



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA  
ENCAÑADA-CAJAMARCA-CAJAMARCA**  
**GERENCIA MUNICIPAL**



*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 226-2025-MDLE/GM**

La Encañada, 21 de noviembre de 2025.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA**

**VISTO:**

La SOLICITUD S/N de fecha 13 de noviembre de 2025, emitido por el señor **TITO EDGAR ESPINOZA LEYVA** la Carta N° 0067-2025-JFST- UPIE/MDLE, de fecha 14 de noviembre de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Promoción de la Inversión Empresarial, Lic. José Francisco Saldaña Tapia, el Informe N° 0144-2025-MDLE/GIUR/UGRD/KMQB, de fecha 20 de noviembre del 2025, emitida por la Jefa de la Unidad de Gestión Riesgos y Desastres. Ing. Katherine Mariela Quiroz Briones, la Carta N° 825-2025-MDLE-GIUR/JWCP, de fecha 20 de noviembre de 2025, emitido por el Gerente de Infraestructura Urbano y Rural, la Carta N° 059-2025-JFST-UPIE/MDLE, de fecha 20 de noviembre 2025, emitido por el Jefe de Unidad de Promoción de la Inversión Empresarial, el Informe N° 103-2025-CAAT-GDEL/MDLE, de fecha 20 de noviembre de 2025 emitido por el Gerente de Desarrollo Económico Local, Econ. Carlos Alberto Alva Terrones y el Informe N° 217-MDLE/GAJ-LADH, de fecha 21 de noviembre del 2025, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Abg. Luis Alberto Diaz Huamán; y

**CONSIDERANDO:**

De acuerdo con los Artículos 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, modificados por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Los Gobiernos Locales de conformidad con lo establecido en el artículo 83° numeral 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en materia de abastecimiento, comercialización de productos y servicios, las municipalidades ejercen la siguiente función: **OTORGAR LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y PROFESIONALES.**

Que, de conformidad con el Art. 3° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento Ley N° 28976, modificado por Decreto Legislativo N° 1271, establece que las Licencias de Funcionamiento son Autorizaciones que otorgan las Municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, a favor del titular de las mismas, norma que resulta en concordancia con el Art. 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos de Declaración Jurada, que establece que: **LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES, SON LAS ENCARGADAS DE EVALUAR LAS SOLICITUDES Y OTORGAR LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.**

Que, el Art. 13° de la Ley N° 28976-Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, establece frente a la **FACULTAD FISCALIZADORA Y SANCIONADORA**, que las Municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a la ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA  
ENCAÑADA-CAJAMARCA-CAJAMARCA  
GERENCIA MUNICIPAL**



*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que en el Art. 34° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustentan en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo.

Que, mediante **ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2022-MDLE**, de fecha 23 de diciembre del 2022, se aprueba el TUPA, el mismo que en la sección 1.9 regula el otorgamiento de licencia de funcionamiento para edificaciones con nivel de riesgo bajo (con ITSE posterior), cuyo procedimiento a través del cual toda persona natural o jurídica, solicita la autorización para el desarrollo de una actividad económica en un establecimiento determinado con nivel de riesgo bajo, la municipalidad previa presentación de la solicitud determina el nivel de riesgo bajo en función a la matriz de riesgo. Recibida la solicitud, la municipalidad verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga de manera automática la licencia de funcionamiento. En el plazo de dos días hábiles notifica la licencia de funcionamiento, la cual tiene vigencia indeterminada. Posteriormente realiza la inspección técnica de Seguridad de Edificaciones (ITSE), emite y notifica el certificado ITSE en un plazo máximo de nueve días hábiles. El certificado ITSE se renueva cada dos años.

Que, en el Art. 6° Reconocimiento de titularidad de registros, certificados, permisos, licencias, autorizaciones y procedimientos administrativos en casos de reorganización de sociedades y cambios de denominación social, del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba Medidas Adicionales de simplificación Administrativa, el inciso 6,5 en caso de denominación social, los registros, certificados, permisos, licencias y autorizaciones se mantienen vigentes y las entidades correspondientes de la administración pública realizan los cambios de sus propios registros por el sólo mérito de la presentación de copia simple de la escritura pública de modificación de estatutos y Declaración Jurada.

Que, mediante La **SOLICITUD S/N** de fecha 13 de noviembre del 2025, emitido por el señor **TITO EDGAR ESPINOZA LEYVA**, identificada con DNI N°: 26963255, solicita licencia de funcionamiento para las oficinas administrativas de su empresa con **RUC N° 20451464567**.

Que, mediante la **Carta N° 067-2025-JFST-UIPE/MDLE**, de fecha 14 de noviembre de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de promoción de la Inversión Empresarial, solicita al Gerente de Infraestructura Urbano Rural, la inspección de nivel de riesgo donde funcionarán las oficinas administrativas de empresa con **RUC N° 20451464567**.

Que, mediante el **Informe N° 0144-2025 MDLE/GIUR/UGRD/KMQB**, de fecha 20 de noviembre del 2025, emitida por el Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos y Desastres. Ing. Katherine Mariela Quiroz Briones, remite a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, el reporte de nivel de riesgo de las Oficinas de empresa con **RUC N° 20451464567**, refiriendo que el mismo es de **riesgo BAJO**, teniendo en cuenta que la función es de oficinas administrativas.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA  
ENCAÑADA-CAJAMARCA-CAJAMARCA**  
**GERENCIA MUNICIPAL**



*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

Que, mediante la Carta N° 825-2025-MDLE-GIUR/JWCP, de fecha 20 de noviembre de 2025, emitida por el gerente de Infraestructura Urbano y Rural, Ing. José Wilson Cruzado Portal, remite al Jefe de la Unidad de Promoción de la Inversión Empresarial de la MDLE, el reporte de nivel de riesgo de las Oficinas de la empresa Con RUC N° 20451464567;

Que mediante Carta N° 059-2025-JFST-UIPE/MDLE, de fecha 20 de noviembre de 2025, emitido por el jefe (e) de La Unidad Promoción de la Inversión Empresarial, concluye que se ha cumplido con todos los procedimientos administrativos físicos y legales para el otorgamiento de la Autorización Municipal de las oficinas administrativas de la empresa en mención.

Que, mediante el Informe N° 103-2025-CAAT-GDEL/MDLE, de fecha 20 de noviembre de 2025 emitido por el Gerente de Desarrollo Económico Local, Econ. Carlos Alberto Alva Terrones, solicita a la Gerencia Municipal la emisión de resolución de licencia de funcionamiento con el fin de emitir la autorización municipal.

Que mediante el Informe N° 217-2025-MDLE/GAJ-LADH, de fecha 21 de noviembre del 2025, emitida por el Gerente de Asesoría Legal, quién opina que es **PROCEDENTE**, la solicitud de Licencia de Funcionamiento para las oficinas administrativas de la Empresa **TEEL SERVICIOS GENERALES S.A.C. con RUC N° 20451464567**, por lo que se debe emitirse el acto resolutorio correspondiente, dado a la empresa ha cumplido con los procedimientos administrativos físicos y legales;

En ese sentido, estando a los informes favorables de las áreas pertinentes, corresponde estimar la solicitud, otorgando la referida licencia, para las **oficinas administrativas** de la empresa con RUC N° 20451464567, según la solicitud del administrado, presentado con fecha 13 de noviembre del 2025.

Por los fundamentos antes expuestos, y estando a las facultades delegadas al Gerente Municipal mediante la Resolución de Alcaldía N° 40-2023-MDLE/A;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. OTORGAR** la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO INDETERMINADA, que se detalla mediante la Autorización N° 37-2025 y que deberá exhibirse en lugar visible del establecimiento, cuyas especificaciones se detallan a continuación:

<b>NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL</b>	<b>: TEEL SERVICIOS GENERALES S.A.C.</b>
<b>RUC</b>	<b>: 20451464567.</b>
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>: TITO EDGAR ESPINOZA LEYVA.</b>
<b>GIRO Y/O ACTIVIDA</b>	<b>: 4290-CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL.</b>
	<b>: 4659-VENTA AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO.</b>
	<b>: 4520-MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.</b>
<b>UBICACIÓN</b>	<b>: CAS. MICHQUILLAY BAJO MZ. L, LOTE 10-DISTRITO DE LA ENCAÑADA.</b>
<b>AREA</b>	<b>: 40 M2</b>
<b>CAPACIDAD DE AFORO</b>	<b>: DE ACUERDO AL CERT. ITSE.</b>



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA  
ENCAÑADA-CAJAMARCA-CAJAMARCA  
GERENCIA MUNICIPAL**



*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*


**ARTICULO SEGUNDO.** Asimismo, queda prohibido la modificación o cambio de giro, reducción y/o ampliación de área, ocupar la vía pública con fines comerciales, consumir bebidas alcohólicas dentro del establecimiento si el giro comercial no lo permite, colocar anuncios de publicidad exterior sin contar con la respectiva autorización municipal, en caso de constatarse lo contrario es susceptible a imposición de sanciones administrativas y de ser el caso al proceso de revocatoria de la Autorización Municipal Definitiva.

**ARTICULO TERCERO. REQUERIR** al administrado el cumplimiento de las obligaciones dispuestas, siendo que su inobservancia conlleva a la revocatoria de la licencia de funcionamiento y la correspondiente clausura del establecimiento, sin perjuicio de ser el caso de las acciones legales a que hubiere a lugar.

**ARTICULO CUARTO. ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, **NOTIFIQUESE**, al administrado con la presente Resolución; así como la emisión de la Autorización Municipal respectiva para su conocimiento y fines; así como a las demás áreas a fines pertinentes de la Municipalidad para su debido cumplimiento.

**ARTICULO QUINTO. DISPONGASE** la publicación de la presente resolución en el portal WEB de la Municipalidad Distrital de la Encañada; remitiendo copia de la misma a la oficina de Unidad de informática; en aplicación de la ley de transparencia y acceso a la información pública.

**REGÍSTRESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
LA ENCAÑADA  
Mg. Elmer Alberto Chavarrí Rojas  
GERENTE MUNICIPAL

- C.c.
- ✓ GDEL
  - ✓ GIUR
  - ✓ UI
  - ✓ Archivo